

**RV: Memorial.**

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez  
<j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/09/2020 2:45 PM

**Para:** Liliana Yabismay Gutierrez <lyabismg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Cesión de Derechos Litigiosos.pdf;



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
PUERTO LÓPEZ, META

Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

**De manera atenta informamos que no es necesario enviar sus respuestas, comunicaciones y/o solicitudes por correo físico, es suficiente el envío por el correo electrónico institucional.**

**De:** Nepomuceno Vargas Patiño [mailto:vargasnepomuceno4155@gmail.com]

**Enviado el:** miércoles, 9 de septiembre de 2020 2:42 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez <j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial.

Por Medio del presente escrito adjunto memorial con solicitud. Favor confirmar su recibido.  
De la misma manera es enviado a los demandados para los fines pertinentes.

**SEÑOR:**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO**  
**DE PUERTO LOPEZ DEPARTAMENTO DEL META**  
**E. S. D.**

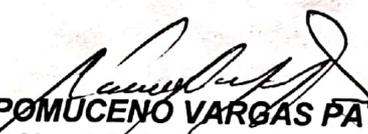
**Ref. PROCESO VERBAL No.505733189001- 2019-00131-00**  
**Demandante. EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA**  
**Demandada: ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA**

**NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.293.155 de Viracachá, portador de la Tarjeta Profesional número 64.731 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado del demandante en revisión del avalúo, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar memorial al Juzgado contentivo de la CESION DE DERCHOS LITIGIOSOS que ha realizado el actor a los Señores RUBEN DARIO BENAVIDEZ GONZALEZ y VICTOR MANUEL VARGAS PATIÑO en los porcentajes del 50% y 30% respectivamente.

Para los efectos legales y de notificación vía correo electrónico de este memorial y los actos de cesión se está enviando a la sociedad demandada a los correos que indicaron en la demanda.

Anexo a este memorial las cesiones realizadas por mi poderdante en los porcentajes antes enunciados para los efectos procesales pertinentes.

De la Señora Juez, atentamente:

  
**NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO.**  
**C.C. No. 4,293.155 de Viracachá.**  
**T.P.No.64.731**  
**vargasnepomuceno4155@gmail.com**

## CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber **EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.349.572 de Zipaquirá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CEDENTE** y **RUBEN DARIO BENAVIDEZ GONZALEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.257.291 de Trujillo, quienes para los efectos del presente documento actuará como el **CESIONARIO** respectivamente, entre las partes hemos convenido celebrar el presente contrato de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-OBJETO.**-Por medio del presente documento **EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA**, cede a título de permuta el cincuenta por cientos 50% al cesionario **RUBEN DARIO BENAVIDEZ GONZALEZ**, los derechos que le correspondan o le puedan corresponder en el porcentaje indicado en el proceso de revisión de avalúo de servidumbre petrolera permanente y de tránsito número **505733189001-2019-00131-00** que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta en contra de la empresa **ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBINA**; proceso que se encuentra en etapa probatoria en el mencionado Juzgado.

**SEGUNDO. EXISTENCIA DEL DERECHO LITIGIOSO** -El cedente **EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA** no responde por el resultado del monto de la indemnización prevista en el proceso descrito en el objeto, pero se obliga a prestar toda la diligencia necesaria tanto sustancial como procesal que fuere necesario hacer ante el Juzgado o las instancias judiciales que se requieran, como lo ha venido haciendo hasta el momento, también garantiza que ya ha existido una sentencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro, la que como perjudicado interpuso el recurso especial de revisión que contempla la ley 1274 de 2009, correspondiéndole conocer de dicha revisión al Juzgado Primero Promiscuo de Puerto López Meta, quien mediante AUTO del treinta de julio de dos mil diecinueve (30/07/2019) admitió la demanda verbal de revisión del avalúo instaurada por el CEDENTE en este documento.

**TERCERO.VINCULACION** -El porcentaje del derecho del cual aquí dispone el cedente recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado, en el que se incluyen en el porcentaje indicado el monto de los perjuicios ocasionados al cedente a título de daño emergente y lucro cesante, junto con las demás condenas en el porcentaje indicado profieran los jueces en la revisión, en el que se incluyen las costas y costos procesales.

**CUARTO. -RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES** -El cedente responde para con el cesionario por la existencia del proceso con radicado número **505733189001-2019-00131-00** que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Puerto López y declara expresamente no haber enajenado antes el porcentaje del derecho objeto de la cesión indicado en la cláusula primera de este contrato.

**QUINTO.AUTORIZACION** -El comprador cesionario queda expresamente autorizado que todas las declaraciones judiciales, títulos y demás derechos



derivados del proceso en el porcentaje indicado en la cláusula primera el Juzgado los tramite a su nombre.

El presente contrato se suscribe por las partes intervinientes, en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

EL CEDENTE:



**EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA.**  
C.C.No.11.349.572 de Zipaquirá

EL CESIONARIO



**RUBEN DARIO BENAVIDEZ GONZALEZ**  
C.C.No. 94.257.291 de Trujillo



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



70159

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011349572 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1drri5twwvd1  
09/09/2020 - 11:30:06:353



**RUBEN DARIO BENAVIDEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094257291 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



16rrl9li0m8c  
09/09/2020 - 11:31:17:227



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**.



Responsable  
Leidy Rovero

**ENRIQUE JOSE NATES GUERRA**  
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1drri5twwvd1



## CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber **EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.349.572 de Zipaquirá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CEDENTE** y **VICTOR MANUEL VARGAS PATIÑO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.293.548 de Viracachá, quienes para los efectos del presente documento actuará como el **CESIONARIO** respectivamente, entre las partes hemos convenido celebrar el presente contrato de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-OBJETO.**-Por medio del presente documento **EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA**, cede a título de permuta el treinta por ciento 30% al cesionario **VICTOR MANUEL VARGAS PATIÑO**, los derechos que le correspondan o le puedan corresponder en el porcentaje indicado en el proceso de revisión de avalúo de servidumbre petrolera permanente y de tránsito número **505733189001-2019-00131-00** que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta en contra de la empresa **ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBINA**; proceso que se encuentra en etapa probatoria en el mencionado Juzgado.

**SEGUNDO. EXISTENCIA DEL DERECHO LITIGIOSO** -El cedente **EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA** no responde por el resultado del monto de la indemnización prevista en el proceso descrito en el objeto, pero se obliga a prestar toda la diligencia necesaria tanto sustancial como procesal que fuere necesario hacer ante el Juzgado o las instancias judiciales que se requieran, como lo ha venido haciendo hasta el momento, también garantiza que ya ha existido una sentencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro, la que como perjudicado interpuso el recurso especial de revisión que contempla la ley 1274 de 2009, correspondiéndole conocer de dicha revisión al Juzgado Primero Promiscuo de Puerto López Meta, quien mediante AUTO del treinta de julio de dos mil diecinueve (30/07/2019) admitió la demanda verbal de revisión del avalúo instaurada por el **CEDENTE** en este documento.

**TERCERO.VINCULACION** -El porcentaje del derecho del cual aquí dispone el cedente recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado, en el que se incluyen en el porcentaje indicado el monto de los perjuicios ocasionados al cedente a título de daño emergente y lucro cesante, junto con las demás condenas en el porcentaje indicado profieran los jueces en la revisión, en el que se incluyen las costas y costos procesales.

**CUARTO. -RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES** -El cedente responde para con el cesionario por la existencia del proceso con radicado número **505733189001-2019-00131-00** que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Puerto López y declara expresamente no haber enajenado antes el porcentaje del derecho objeto de la cesión indicado en la cláusula primera de este contrato, además se obliga a mantener frente al proceso toda la diligencia debida y a su vez suministrará información periódica del estado del proceso al permutante Víctor Manuel Vargas Patiño.





**QUINTO. AUTORIZACION** -El comprador (permutante) cesionario queda expresamente autorizado que todas las declaraciones judiciales, títulos y demás derechos derivados del proceso en el porcentaje indicado en la cláusula primera el Juzgado los tramite a su nombre.

El presente contrato se suscribe por las partes intervinientes, en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

EL CEDENTE:

**EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA.**  
C.C.No.11.349.572 de Zipaquirá

EL CESIONARIO

**VICTOR MANUEL VARGAS PATIÑO**  
C.C.No. 4.293.548 de Viracachá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



70161

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011349572 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4bwa53yzuh0r  
09/09/2020 - 11:34:07:319



VICTOR MANUEL VARGAS PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004293548 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7qnftc2j6ev2  
09/09/2020 - 11:34:57:042



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS .



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA  
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4bwa53yzuh0r

